



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Incumplimiento Contrato
Demandante:	ECO COMERCIAL S.A.S.
Demandado:	JAVIER HUMBERTO PEREZ ZAPATA
Radicado:	05001310300120220014900
Decisión:	Avoca conocimiento y admite demanda

La Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 27 de febrero de 2023 resolvió conflicto de competencia y remitió la demanda, por lo tanto, se avoca conocimiento.

La demanda cumple los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, se procede a la admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda referida.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Verbal – Incumplimiento de Contrato propuesta por ECO COMERCIAL S.A.S. en contra de JAVIER HUMBERTO PEREZ ZAPATA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada esta providencia (Artículo 291 y ss del Código General del Proceso), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda, proponerlas excepciones, aportar prueba y todo lo que considere pertinente, por intermedio de apoderado judicial.

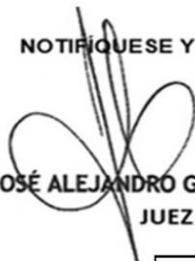
CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: IMPRIMASELE el trámite consagrado para el proceso VERBAL según lo dispuesto en los artículos 368 y ss del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF o OCR (no imagen) debidamente individualizados (no único archivo), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado Andrés Felipe Uribe Corrales como apoderado judicial de la demandante según poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.